



RESOLUCION N° 203 - 88

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

SALTA, 27 ABR. 1988

Expte. N° 220/88

VISTO:

El informe elevado por la Secretaría Académica con respecto a la incorporación de esta Universidad al Programa del Consejo Interuniversitario Nacional (CIN) para la formación y perfeccionamiento del personal docente; y

CONSIDERANDO:

Que la ordenanza N° 60 del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Cuyo, que lleva fecha 23 de Diciembre de 1987, con copia / que obra en este expediente, estipula este apoyo;

POR ELLO y atento a lo aconsejado por la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina en el despacho N° 34/88,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en sesión ordinaria del 7 de Abril de 1988)
R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Incorporar esta Universidad al Programa del Consejo Interuniversitario Nacional (CIN) para la formación y perfeccionamiento de personal docente de las Universidades Nacionales, integrado por los siguientes subprogramas:

- A) Formación articulada con el Sistema Interuniversitario de Cuarto Nivel (SICUN).
- B) Pasantías
- C) Profesores Visitantes
- D) Información Científica y Tecnológica.

ARTICULO 2°.- Adherir al reglamento general del funcionamiento del referido Programa, que figura como anexo de la Ordenanza N° 60/87 del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Cuyo, según el texto que se transcribe a continuación:

"PROGRAMA DEL CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL PARA LA FORMACION
Y PERFECCIONAMIENTO DE PERSONAL DOCENTE

ARTICULO 1°.- El Programa del Consejo Interuniversitario Nacional (CIN) para la Formación y Perfeccionamiento de Personal Docente está integrado por cuatro Subprogramas: A) Formación articulada con el Sistema de Cuarto Nivel (SICUN); B) Pasantías; C) Profesores Visitantes; D) Información Científica y Tecnológica.

ARTICULO 2°.- Las actividades que se realicen dentro de los Subprogramas / A, B y C, serán comunicadas a la Secretaría de Enseñanza del Consejo Interuniversitario Nacional (CIN), la que llevará un registro y efectuará una / evaluación periódica del funcionamiento del programa.



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 220/88

A. SUBPROGRAMA DE CUARTO NIVEL

1. En cada una de las actividades del Sistema de Cuarto Nivel (SICUN) se / reservará un cupo preferencial de plazas y becas, si ellas existieren, para docentes de las Universidades Nacionales.
2. Para hacer uso de las plazas disponibles, a ese efecto, la Universidad / interesada enviará la solicitud correspondiente a la Universidad respon- / sable de la actividad de posgrado, con mención de la participación del / docente en el Programa del Consejo Interuniversitario Nacional (CIN) pa / ra la Formación y Perfeccionamiento de Personal Docente.
3. En el caso de que los candidatos presentados por las Universidades, exce / dieran el cupo preferencial disponible, se dará prioridad a las solici- / tudes de las Universidades de más reciente creación y a los docentes re / gulares y ordinarios.
4. Si las actividades de posgrado demandadas presentaran requisitos de ad- / misión, se eximirá de las pruebas de oposición a los participantes acep / tados en el presente programa.
5. Si un participante no cumpliera con las obligaciones inherentes a la ac / tividad de posgrado, la Universidad receptora lo comunicará con la máxi / ma urgencia a la Universidad de origen.
6. Los resultados de las evaluaciones de los participantes en este progra- / ma, serán comunicados periódicamente por la Universidad responsable de / la actividad de posgrado a la Universidad de origen.

B. SUBPROGRAMA DE PASANTIAS

1. Las Universidades interesadas en participar en el Subprograma de Pasantías enviarán a la Universidad receptora las solicitudes de pasantía. / En la solicitud deberán constar los títulos, antecedentes docentes, aca / démicos y profesionales de los interesados, así como el área de especia / lización en la que la Universidad demandante desea que desarrollen sus / actividades dentro del programa.
2. Las Universidades receptoras podrán fijar un cupo de admisión para cada / ciclo lectivo en las diferentes áreas, si esto fuera necesario para ase / gurar una adecuada atención a los docentes que realicen las pasantías.
3. Si el número de aspirantes excediera al de plazas disponibles en un área / de especialización de una Universidad, se dará preferencia a los candi- / datos provenientes de Universidades de más reciente creación y a docen- / tes regulares u ordinarios.
4. Para cada ciclo lectivo el Consejo Interuniversitario Nacional (CIN) fi / jará a propuesta de la Secretaría de Enseñanza, una fecha de cierre de / recepción de solicitudes de las Universidades interesadas. Dicha fecha / no podrá ser posterior al 30 de noviembre del año anterior a la realiza- / ción de la actividad solicitada.
5. La Universidad receptora, a través de la unidad académica que correspon- / da, estructurará el programa de pasantía para cada docente participante



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 220/88

en acuerdo con la unidad académica de origen. Dicho programa deberá ser aprobado por ambas Universidades previamente a la iniciación del período de pasantía.

6. Los gastos de viaje, alojamiento y viáticos de los docentes participantes estarán a cargo de las Universidades de origen. Los gastos que demande la atención académica del programa estarán a cargo de la Universidad receptora.
7. Las Universidades de origen otorgarán a los docentes participantes licencias con sueldo por el período que dure la pasantía.
8. La aceptación o rechazo de las solicitudes de pasantía deberá ser comunicada a la Universidad demandante en un plazo no inferior a SESENTA (60) días antes de la fecha en que debiera iniciarse la pasantía.
9. La duración de la pasantía será acordada conjuntamente por la Universidad demandante y la Universidad receptora.
10. Los programas de pasantía deberán cubrir CUARENTA (40) horas semanales de trabajo distribuidas, según los requerimientos de la unidad académica de origen, entre^{YN}
 - * asistencia a cursos de la especialidad.
 - * programación y dictado de clases.
 - * realización o participación en un trabajo de investigación.
 - * participación en actividades de capacitación didáctica.
 - * revisión y actualización de la bibliografía de la especialidad.
11. En el caso que se considerase necesario, el programa de pasantía podrá incluir actividades del docente en su unidad académica de origen, las que deberán ser evaluadas y acreditadas por la unidad receptora.
12. La evaluación de las actividades realizadas durante la pasantía será comunicada por la Universidad receptora a la Universidad de origen.
13. La Universidad receptora extenderá un certificado a los participantes que hubieren completado y aprobado las evaluaciones correspondientes al programa de pasantía.
14. Si un participante no cumpliere con las obligaciones inherentes al programa de pasantía, la Universidad receptora lo comunicará con la máxima urgencia a la Universidad de origen.
15. Los participantes en el subprograma de pasantías asumirán el compromiso de permanecer en sus cargos un lapso no inferior a DOS (2) años a partir de la finalización de las pasantías.

C. SUBPROGRAMA DE PROFESORES VISITANTES

1. Las Universidades Nacionales interesadas en obtener la colaboración de profesores de otras Universidades Nacionales, podrán solicitar dicha colaboración a los fines de la formación y perfeccionamiento de sus docentes.



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 220/88

2. El programa de trabajo de los profesores visitantes se establecerá en / acuerdo entre las unidades académicas correspondientes de las Universi- dades demandante o receptora y la que envía al profesor.
3. Los gastos de viaje, alojamiento y viáticos de los profesores visitantes, estarán a cargo de la Universidad demandante.
4. La Universidad a la que pertenece el profesor visitante le otorgará una comisión de servicios, parcial o total, según los casos, en tanto dure la participación del profesor en este programa.
5. El programa de actividades del profesor visitante podrá realizarse de / manera continua o periódica, según las necesidades de la Universidad de mandante y las posibilidades de la Universidad a la que pertenece el / profesor.

D. SUBPROGRAMA DE INFORMACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA

1. Las Universidades Nacionales pondrán al servicio de este programa todos los recursos de Información Científica y Tecnológica disponibles en ca- da una de ellas.
2. A ese efecto se constituirá un registro de áreas de información de exce- lencia en cada una de las Universidades, que se comunicará a las otras Universidades Nacionales a través de la Secretaría de Enseñanza del Con- sejo Interuniversitario Nacional (CIN).
3. Las posibilidades de obtención de recursos de información de excelencia que cada una de las Universidades posee a través de vinculaciones de ca- rácter internacional, serán comunicadas a las otras Universidades a tra- vés de la Secretaría de Enseñanza del Consejo Interuniversitario Nacio- nal (CIN)".

ARTICULO 3°.- Girar las presentes actuaciones a la Comisión de Interpreta- ción y Reglamento a fin de que, en base a la ordenanza N° 60/87 del Conse- jo Superior de la Universidad Nacional de Cuyo, elabore los reglamentos de funcionamiento de esta Universidad para cada subprograma.

ARTICULO 4°.- Hágase saber y siga a la Comisión de Interpretación y Regla- mento para su toma de razón y a los fines consignados en el artículo ante- rior.



J. Martoccia
Ing. JUAN CARLOS MARTOCCIA
SECRETARIO GENERAL

J. C. Bottifraga
Dr. JUAN CARLOS BOTTIFRAGA
RECTOR

Del Mier
Lic. DELIA ESTHER DAGUM
SECRETARIA ACADEMICA